

---

## RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 1/2017 ✓

### Ingresos brutos. Régimen de riesgo fiscal. Listado mensual de contribuyentes y/o responsables incluidos. Incremento de alícuotas de recaudación

**SUMARIO:** Se establece, a partir del 1/4/2017, un régimen de riesgo fiscal aplicable a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos.  
Al respecto, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba elaborará mensualmente un listado con los contribuyentes y/o responsables de riesgo fiscal incluidos en el mismo con la descripción de los motivos por los cuales resulta su inclusión. El citado listado estará disponible a partir del día 22 o día hábil siguiente del mes inmediato anterior al de su vigencia en el sitio web de la mencionada Dirección, y deberá ser consultado por los agentes de retención y/o percepción del impuesto a los fines de la aplicación, de corresponder, de las alícuotas de recaudación incrementadas.  
Se fija en 5% la alícuota de retención incrementada, salvo en los casos de alícuotas especiales, que se incrementará en un 50%. Por otro lado, la alícuota incrementada de percepción será del 6%, salvo en el caso del sector prestadores de servicios públicos, que deberá aplicar la alícuota del 16%.

---

JURISDICCIÓN:	Córdoba
ORGANISMO:	Sec. Ingresos Públicos
FECHA:	03/03/2017
BOL. OFICIAL:	08/03/2017
VIGENCIA DESDE:	08/03/2017

---

#### [Análisis de la norma](#)

---

#### VISTO:

El expediente N° 0473-064105/2017, Y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del [Decreto N° 1205/15](#) y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto en los Artículos 185 y 201 otorga facultades a esta Secretaría para establecer y adecuar las alícuotas de los regímenes de retención y percepción.

Que a través de la [Resolución N° 29/15](#) de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, se reglamenta el referido Decreto incluyendo la nominación de los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y recaudación.

Que el mencionado régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, del cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial.

Que en ese sentido resulta conveniente establecer parámetros que permitan identificar aquellos contribuyentes con conductas fiscalmente riesgosas y definir mecanismos que permitan alcanzar el más alto grado de cumplimiento de las distintas obligaciones de los contribuyentes y responsables.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 08/2017 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 94/2017,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

#### RESUELVE:

**Art. 1** - Establecer el régimen de riesgo fiscal que será de aplicación para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos.

**Art. 2** - Determinar que se considerarán Contribuyentes y/o responsables de riesgo fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos, a aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Contribuyentes que en los últimos treinta y seis (36) meses no hubiesen presentado seis (6) o más declaraciones juradas y/o posean seis (6) o más anticipos adeudados, continuos o alternados;
- 2) Agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que no hubieren presentado tres (3) o más declaraciones juradas o que mantuvieran adeudado el saldo de una (1) o más declaraciones juradas vencido el termino para el ingreso del mismo;
- 3) Contribuyentes y/o responsables a los cuales se le hubiera determinado de oficio la obligación tributaria y encontrándose firme la misma, no hubiere sido abonada o regularizada dentro del plazo otorgado a tal efecto. Idéntico tratamiento se otorgará a aquellos contribuyentes o responsables que prestaren conformidad al ajuste realizado por la fiscalización y no abonaren o regularizaren la deuda en el plazo otorgado a tal efecto;

- 4) Contribuyentes y/o responsables que tengan deuda con el Estado provincial y por la cual se haya iniciado la ejecución fiscal o el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, mientras no abonen o regularicen la misma;
- 5) Los contribuyentes y/o responsables que ante una fiscalización electrónica o requerimiento y/o intimación de la Dirección General de Rentas y/o de la Dirección de Policía Fiscal no dieran respuesta o cumplimiento a los mismos;
- 6) Cuando dos (2) o más notificaciones, intimaciones y/o requerimientos cursadas al domicilio fiscal constituido, hubiesen sido devueltas por el correo con la indicación "desconocido", "se mudó", "dirección inexistente", "dirección inaccesible", "dirección insuficiente", "cerrado" o "ausente" y "plazo vencido no reclamado" u otra de contenido similar. Igual tratamiento tendrán aquellos casos en donde la constatación de lo anterior sea realizada por agentes o personal de la Dirección.

**Art. 3** - Establecer que la Dirección General de Rentas elaborará mensualmente el listado de contribuyentes y/o responsables de riesgo fiscal el cual se encontrara disponible a partir del día veintidós (22) o día hábil siguiente del mes inmediato anterior al de su vigencia en el sitio web del Organismo.

Asimismo la Dirección pondrá a disposición del contribuyente y/o responsable el o los motivos por los cuales se encuentra dentro del listado de riesgo fiscal.

La asignación de riesgo fiscal será mensual, debiendo los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan regularizado su situación, aguardar hasta la finalización del mismo para ser recategorizados.

**Art. 4** - Establecer que los agentes de retención y/o percepción que deban actuar de acuerdo con lo previsto en el [Título I del Libro III del decreto 1205/2015](#) y sus modificatorios, deberán consultar el listado de contribuyentes de Riesgo Fiscal en las formas y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

**Art. 5** - Disponer que los agentes de retención que deban actuar de acuerdo con lo establecido en el Subtítulo I del [Título I del Libro III del decreto 1205/2015](#) y sus modificatorios, deberán aplicar a los sujetos incluidos en el listado establecido en el artículo 3 de la presente la alícuota del cinco por ciento (5%).

Dicha alícuota será aplicable a los casos del primer párrafo e inciso b) del artículo 180 del decreto 1205/2015 y modificatorias.

Para los casos establecidos en los incisos a), c), d), e) y f) del artículo 180 y los establecidos en el artículo 182 del decreto 1205/2015 y modificatorias, corresponderá incrementar la alícuota aplicable según lo establecido en los mismos en un cincuenta por ciento (50%).

**Art. 6** - Disponer que los agentes de percepción que deban actuar de acuerdo con lo establecido en el Subtítulo II del [Título I del Libro III del decreto 1205/2015](#) y sus modificatorios, deberán aplicar a los sujetos incluidos en el listado establecido en el artículo 3 de la presente, la alícuota del seis por ciento (6%), a excepción de los sujetos nominados en el sector "P) Sector Prestadores de Servicios Públicos" del Anexo II de la resolución 29/2015 y modificatorias de esta Secretaría que deberán aplicar la alícuota del dieciséis por ciento (16%).

**Art. 7** - La presente resolución entrará en vigencia el día 1 de abril de 2017.

**Art. 8** - Facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

**Art. 9** - De forma.

**TEXTO S/R.** (SIP Cba.) 1/2017 - **BO:** 8/3/2017

**FUENTE:** R. (SIP Cba.) 1/2017

#### **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 8/3/2017

Aplicación: a partir del 1/4/2017